000379/2024

Comodoro Rivadavia, cuatro de j. de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**C., Y. S. c/ P., J. E. y otros s/ DILIGENCIA PRELIMINAR" Expte. N° 379/24**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 522/23), por haber interpuesto la parte actora mediante escrito ID 1482619, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 91/24 dictada el 03/05/24.

I.- La decisión impugnada resuelve que "En atención a lo resuelto en la causa principal: "C., Y. S. contra S. I. SRL y Otros s/ Daños y perjuicios" Expte. N° 80/2024, mediante la sentencia interlocutoria N° 90/2027, la cuestión propuesta devino abstracta; lo que así declaro en este acto".

En su memorial (ID 1492712) se agravia respecto de una resolución que hace lugar a las excepciones de falta de legitimación activa opuesta por los codemandados J. E. P. y S. I. SRL.

La parte demandada, al contestar el traslado conferido (ID 1505899) peticiona que el recurso sea declarado desierto ya que no existe crítica concreta y razonada de lo decidido, pues los agravios desarrollados se relacionan con lo resuelto en la sentencia dictada en los autos principales. Que en ningún pasaje del escrito se refiere a que se declaró abstracta la cuestión propuesta, con lo cual es evidente el error incurrido al fundar la apelación sobre cuestiones resueltas en el principal. Ratifica reserva del Caso Federal.

II.- Ingresando a la revisión propuesta, se advierte tal como señala la parte demandada, que el memorial de

agravios refiere a una decisión que no fue dictada en este proceso.

Por ello y toda vez que no se ha dado cumplimiento con lo normado por el art. 248 del Código Procesal, de fundar el recurso interpuesto, corresponde declarar desierto el mismo.

III.- Las costas de la Alzada y por mediar contradicción, se imponen al recurrente vencido (art. 69 CPr). Los honorarios profesionales se fijarán teniendo en cuenta la declaración de deserción del recurso, el mérito de la labor desarrollada, el éxito obtenido, de conformidad a las pautas orientadoras de la ley de aranceles y porcentuales establecidos en los arts. 13, 32 y 46 Ley XIII N° 4 y N° 15, sin que corresponda regular honorarios a la Dra. A. C. C. P. por resultar inoficiosa su actuación conforme art. 3 ley arancelaria.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID 1482619.

2) Imponer las costas al recurrente vencido. Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en esta instancia a favor del Dr. A. F. A. en el tres por ciento (3%) de lo que le correspondan como definitivos en el presente proceso, con más la alícuota del IVA si correspondiera.

Sin que corresponda regular honorarios a la Dra. A. C. C. P. por resultar inoficiosa su actuación.

3) Por formulada reserva del Caso Federal por las partes mediante escritos ID 1492712 e ID 1505899.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 351 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS